

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLÓGICA CAMPO VIVO

Capítulo I

Nombre, Razón social, domicilio, ámbito territorial de operaciones

Artículo 1º Nombre: Con los presentes estatutos se reglamenta la Entidad Jurídica privada sin ánimo de lucro que lleva por nombre: **Asociación Campesina Agroecológica Campo Vivo**

Artículo 2º Razón Social: Los presentes estatutos regulan la entidad jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con carácter agroecológico, denominada **Asociación Campesina Agroecológica Campo Vivo**

Artículo 3º Domicilio: El domicilio principal de **la Asociación Campesina Agroecológica Campo Vivo** será el Corregimiento San Sebastián de Palmitas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 4º Ámbito territorial de operaciones: su radio de acción comprende el corregimiento San Sebastián de Palmitas y el Área Metropolitana de Medellín, de acuerdo con el desarrollo de sus actividades podrá tener otras sedes en el departamento de Antioquia y en general en la República de Colombia.

Artículo 5º. Duración. **La Asociación Campesina Agroecológica Campo Vivo** tendrá una duración indefinida y se podrá disolver de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, la ley, y los presentes Estatutos

Capítulo II

Objeto social de la Asociación Campesina y sus actividades.

Artículo 6º Objeto Social: Contribuir a la defensa de la economía y la cultura campesina del corregimiento San Sebastián de Palmitas de Medellín promoviendo la organización campesina, la producción agroecológica, la comercialización directa desde un enfoque basado en la autonomía y soberanía alimentaria y la equidad entre géneros y generaciones

Objetivos específicos

1. Promover la producción agroecológica a través del intercambio de conocimientos entre campesinos y campesinas que contribuya a la sostenibilidad ambiental y económica de las familias campesinas del corregimiento

2. Promover el mejoramiento de las condiciones nutricionales y de salud de los y las integrantes de las familias campesinas a través del autoconsumo de productos sin agrotóxicos
3. Impulsar la defensa de la permanencia de la vida, la cultura y la economía campesina
4. Impulsar la solidaridad entre las personas de la organización y en el corregimiento San Sebastián
5. Desarrollar procesos de formación y participación que contribuyan al posicionamiento de las mujeres en los hogares, en la organización y en el corregimiento.
6. Impulsar los derechos de las mujeres y la equidad de géneros y de generaciones en las actividades de la organización campesina
7. Desarrollar e intercambiar experiencias con organizaciones similares
8. Propiciar actividades lúdicas y recreativas para todas las familias asociadas.
9. Comercializar la producción de manera directa en mercados locales o regionales
10. Prestar servicios de agroecoturismo, y atención de giras para la promoción de la producción agroecológica y la permanencia de la vida y la cultura campesina.

Capítulo III

Artículo 7º: Asociados y Asociadas: La Asociación está integrada por asociados y asociadas fundadores/as y asociados y asociadas adherentes a quienes se les denominara asociados/os activos/as

Artículo 8º Asociados y Asociadas fundadores y fundadoras: Son asociados/as fundadores/as de la **Asociación Campesina Agroecológica Campo Vivo** las personas que participaron en la Asamblea de Constitución y aprobaron sus Estatutos.

Artículo 9º. Asociados y asociadas adherentes: Son personas asociadas adherentes las que con posterioridad a la Asamblea de Constitución son aceptadas como tales por la Asociación y cumplen sus estatutos y el reglamento.

Artículo 10º Asociados y asociadas activas: Son personas asociadas activas las fundadoras y adherentes que se ponen a la orden del día con todas las obligaciones y deberes establecidos en los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Artículo 11º Requisitos para ser asociado o asociada:

- Personas que hayan mostrado compromiso con la producción agroecológica y con el proceso organizativo
- Que destine un lote específico para agroecología al iniciar el proceso.
- Que sea campesino o campesina del Corregimiento San Sebastián de Palmitas y que desarrolle un proceso agroecológico en la finca

- Que tenga finca propia y viva en el corregimiento
- Que haya estado participando en las actividades de la organización y en la producción agroecológica mínimo durante 6 meses
- Que sean promotores o promotoras de lo aprendido
- Que tengan respeto por si mismo y por los demás
- Personas honestas y responsables con el proceso de reconversión agroecológica y con el proceso de la organización campesina

Artículo 12º Deberes y Derechos de los asociados y las asociadas.

Deberes de los asociados y las asociadas: Son deberes de los asociados y las asociadas:

- a. Compartir los objetivos que tiene la Asociación tanto en su sentido social como en lo que respecta al proceso de la producción agroecológica
- b. Acatar los presentes estatutos y los reglamentos que se establezcan para el funcionamiento de la Asociación.
- c. Acatar las decisiones que tome la asamblea general de la asociación
- d. Cumplir oportunamente con las cuotas o aportes que se establezcan.
- e. Promover la agroecología, la organización e invitar a otras familias a que hagan parte del proceso productivo agroecológico y de la organización
- f. Participar puntual y activamente en las reuniones, las actividades, los eventos, los proyectos y las asambleas que realice la Asociación.
- g. Comunicar oportunamente a la organización las inquietudes que puedan desprenderse de las actividades que desarrolla la organización.
- h. El buen trato con todas las personas que hacen parte de la organización y las personas que potencialmente pueden ser nuevas asociadas
- i. Respetar las opiniones de las demás personas integrantes de la organización y hacer críticas que contribuyan al buen desarrollo de la organización
- j. No ir en contra de la Constitución Nacional, la Ley y los presentes Estatutos.
- k. Los demás que se desprendan de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Derechos de los y las Asociado/as: Son derechos de las personas asociadas los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos y elegidas para los cargos directivos de la Asociación.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- c. Beneficiarse de todos los servicios y garantías que se deriven de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d. Revisar los estados financieros y cualquier documento que represente valor para la Asociación, con sujeción a lo establecido en la Constitución, la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- e. Convocar con el 30% de los y las asociados/as a Asamblea Extraordinaria.
- f. Recibir información continua y actualizada sobre las actividades de la Asociación.
- g. Acceder a créditos y asistencia técnica en caso de que hayan proyectos para tal fin gestionados por la asociación

- h. Participar en las actividades de extensión recreativa y educativa que programe la Asociación.
- i. Derecho a no ser discriminado ni discriminada de las actividades de la organización por la condición de ser mujer, ser joven o ser anciano o anciana
- j. Decidir los casos en que la Asociación se podrá disolver y liquidar, y las entidades a las cuales se destinarán los activos de la Asociación luego de que se paguen las deudas de los y las asociados/as y a terceros.
- k. Nombrar liquidador/a.

Artículo 13º. Pérdida de la calidad de los asociados y las asociadas: La calidad de Asociado o asociada se perderá por:

- a. Renuncia voluntaria del asociado o la asociada.
- b. No cumplir con el deber de trabajar agroecológicamente.
- c. Indebida utilización comprobada de los recursos, bienes y servicios de la Asociación.
- d. Realizar actos contrarios a la Constitución, la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.
- e. Asociados y asociadas que no participen y que no asistan a las reuniones.
- f. Por no acatar decisiones acordadas en la asamblea general de la asociación
- g. Campesino o campesina que se le compruebe que ha hecho mal uso de los recursos que se le entregan para el mejoramiento de sus fincas o las viviendas.
- h. Por actos que conlleven un irrespeto a la asociación, crear situaciones conflictivas en esos casos se procederá a tomar medidas tales como hacer un llamado de atención, se hará una invitación al dialogo y si la persona reincide, entonces se decide en la asamblea general su continuidad o no.
- i. Inasistencia injustificada a dos asambleas ordinarias consecutivas.
- j. Desvinculación por más de un (1) año de las actividades de la Asociación sin justa causa.

CAPITULO IV

Patrimonio.

Artículo 14º El patrimonio de la Asociación Campesina estará constituido por:

- a. Aportes al momento de asociarse, que equivalen al 10% de un salario mínimo mensual vigente.
- b. Aportes solidarios mensuales luego de asociarse, que equivalen al 1% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c. El talento humano como patrimonio inmaterial, que realiza aportes por prestación de servicios equivalentes al 20% del servicio, por actividades tales como agroecoturismo, giras agroecológicas, talleres campesinos entre otros.

- d. Aportes por comercialización a través de la organización campesina que corresponden al 5% del valor que se comercializa a través de la organización campesina.
- e. Bienes adquiridos por gestión de la propia organización o recibidos por donaciones.
- f. Equipamientos, insumos y herramientas adquiridos por la organización.
- g. Documentos y archivos de la organización.
- h. Sedes campesinas que logren ser gestionadas y que pasen a ser propiedad de la organización.
- i. Fondos monetarios de la organización campesina tales como el fondo común y el fondo rotatorio.
- j. Los dineros, muebles, inmuebles, enseres y bienes de toda clase que al momento del reconocimiento de la personería jurídica tuviere y los demás que por cualquier causa ingresaren.
- k. Bienes o rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrollen dentro del marco de su objeto social.
- l. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de sus servicios.

Artículo 15º En caso de disolución de la Asociación Campesina una vez efectuada la liquidación y pagados el pasivo, el remanente pasará a otra (s) institución (es) de carácter similar, cuyos objetivos sean acordes con los objetivos perseguidos por ésta y cuyo trabajo se dirija a la capacitación y mejoramiento social de las comunidades populares en el área de influencia.

Capítulo V.

Órganos de Administración y dirección.

Artículo 16º. La dirección y administración de la Asociación Campesina, corresponde a los órganos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva.
- c. Representante Legal.
- d. Los demás cargos que la Asociación campesina requiera para su funcionamiento de acuerdo a la estructura que la Asamblea de asociados y asociadas determine y los que la Junta Directiva considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO VI

De la Asamblea General.

Artículo 17º. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Asociación Campesina y sus decisiones son obligatorias para todos/as los/as miembros/as, siempre y cuando no contraríen la ley, los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 18º. Sesiones. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Podrá ser convocada

extraordinariamente por la Junta Directiva, o cuando el o la fiscal lo estimen conveniente.

También podrá ser convocada por un número plural de asociado/as que representen por lo menos el treinta (30) por ciento de asociado/as haciendo esta solicitud a la Junta Directiva o al fiscal, y cursarán al resto de asociado/as la convocatoria a dicha asamblea.

Artículo 19º Convocatoria. La Asamblea deberá ser citada por escrito para la fecha, hora, lugar y temas a tratar, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, la cual se hará conocer a los y las asociados/as hábiles.

Para este efecto el o la fiscal deberá elaborar el listado de los y las asociados/as que válidamente pueden participar con voz y voto en la Asamblea, la cual se dará a conocer a los mismos/as, con veinte días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

Si cumplida la primera citación no hubiere quórum para sesionar, de acuerdo al artículo 20 de los presentes estatutos, automáticamente se entenderá citada la Asamblea para los ocho días siguientes. En esta segunda oportunidad se conformará quórum con la tercera parte, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados/as no inferior a la tercera parte de los/as mismos/as. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido se convocará a una nueva Asamblea dentro de los treinta días siguientes, en la cual habrá quórum con el número de asociados/as activos/as que represente al menos el 15% de los asociados y las asociadas activos y activas

ARTICULO 20º Quórum y mayoría: Habrá quórum para sesionar cuando esté la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir la mitad mas uno.

La disolución de la Asociación Campesina, se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos y lo establecido por la ley.

Artículo 21º. Funciones de la Asamblea.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices acordes con el objeto social de la asociación y que contribuyan al avance y al bien común de la asociación
- b. Decidir la vinculación y desvinculación de asociados/as
- c. Elegir por máximo dos años a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d. Aprobar o desaprobar los informes de los estados financieros.
- e. Rendir informe de la gestión de la asociación y aprobar o desaprobar el informe
- f. Analizar necesidades de integrantes de la asociación y hacer propuestas para mejorar sus condiciones

- g. Renovar, revisar o hacer ajustes a estatutos y reglamento interno.
- h. Estudiar y aprobar proyectos si los hubiere y fijar las metas para el periodo siguiente
- i. Hacer propuestas para mejoramiento de la asociación.
- j. Estudiar el comportamiento indebido de algún asociado y tomar las decisiones pertinentes
- k. Decidir sobre el uso de los recursos obtenidos acorde con los presentes estatutos y los reglamentos
- l. Decidir la disolución de la organización y determinar la entidad encargada de recibir los bienes y nombrar liquidador
- m. Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Asociación Campesina.

CAPITULO VII.

De la Junta Directiva.

Artículo 22º. La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros respectivos a saber: Presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, tesorero o tesorera, secretario o secretaria y Vocal.

Artículo 23º. Las personas de la Junta Directiva son elegidos y elegidas por la Asamblea General por un período de un año, pero podrán ser reelegidos por otro año más.

Artículo 24º. Son funciones de la Junta Directiva:

- Velar y responder por la adecuada administración de los recursos y bienes de la organización
- Autorizar al representante legal a firmar contratos a partir de los 30 SMMLV.
- Presentar propuestas a la Asamblea general de asociados y asociadas
- Estudia medidas disciplinarias en los casos donde se compruebe el incumplimiento de los estatutos y el reglamento interno por parte de los asociados/as.
- Presentar informes de actividades realizadas ante la asamblea.
- Estudiar y elaborar el proyecto de presupuesto anual y supervisar la ejecución del mismo, una vez aprobado por la Asamblea.
- Estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados de la Asociación Campesina.
- Crear y reglamentar los comités o comisiones operativos que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación

Artículo 25º. Quórum: para deliberar y decidir se necesitará la presencia de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Junta directiva

La Junta Directiva se reunirá en pleno cada mes y convocará estas reuniones el secretario o la secretaria y en su ausencia la hará el presidente o presidenta o las 3/4 partes de las personas de la Junta.

Artículo 26º. Son funciones del presidente o la presidenta:

- a. Presidir la asamblea de la asociación.
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- c. Hacer propuestas conjuntamente con la Junta Directiva para que la Asamblea las apruebe.
- d. Ponerse de acuerdo con la Junta Directiva para convocar a una Asamblea.
- e. Firmar actas, informes y proyectos aprobados por la Asamblea.
- f. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva en caso de que el secretario o la secretaria no lo puedan hacer
- g. Representar la organización en distintos espacios y hacer las veces de Representante Legal.
- h. Informar a la organización acerca de los proyectos y acciones que se estén desarrollando para la organización.
- i. Gestionar recursos para la organización.

Artículo 27º. Son funciones del vicepresidente o la vicepresidenta

- a. Reemplazar al presidente o la presidenta en caso de ausencia: por enfermedad, problemas personales.
- b. En caso de una ausencia del presidente o la presidenta, la vicepresidencia tomará las decisiones pertinentes, en compañía de la Junta Directiva.
- c. El presidente o la presidenta recibe consejos de la vicepresidencia y le ayuda a tomar decisiones.
- d. Si el presidente o la presidenta abandona el cargo o es destituido/a, el vicepresidente o la vicepresidenta asume la presidencia, hasta que la Asamblea elija nuevamente la persona encargada de la presidencia
- e. Estar dispuesto al momento de reemplazar al presidente o la presidenta
- f. Estar muy enterado de los proyectos y responsabilidades que desempeña la presidencia.
- g. Manejar una buena relación con el presidente o la presidenta.
- h. Acompañar al presidente o la presidenta en la toma de decisiones con la Junta directiva y llevarlas a la Asamblea si es necesario.

Artículo 28º. Son funciones del tesorero la tesorera.

- a. Llevar organizadamente los libros de tesorería
- b. Dar los informes de entradas, salidas y saldos de dinero en la Asamblea
- c. Entregar oportunamente los libros de contabilidad al contador o la contadora para que realice el balance de la organización
- d. Velar por la buena administración de los recursos y el patrimonio de la organización
- e. Llevar adecuadamente el inventario de bienes y recursos
- f. Revisar la ejecución del presupuesto aprobado por la asamblea

Artículo 29º. Son funciones del secretario o la secretaria:

- a. Mantener las actas y la correspondencia de la asociación bien organizados

- b. Llevar las actas de las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas bien organizadas
- c. Convoca a la Asamblea y a las reuniones de Junta directiva.
- d. Recibe y entrega correspondencia dejando constancia de la misma
- e. Elaborar y firmar las actas y demás documentos producidos por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 30º. Son funciones del o la Vocal:

- a. Apoyar y colaborar en las diferentes labores de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación.
- b. Puede representar la organización en diferentes espacios definidos por la Junta Directiva

CAPITULO VIII.

Control y Vigilancia.

Fiscal.

Artículo 31º El o la Fiscal será nombrado(a) por la Asamblea General para un período de un año y podrá ser reelegido(a) por otro o más períodos.

Artículo 32º. Son funciones del o la Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b. Verificar que los actos de los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los reglamentos.
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los/as asociados/as
- d. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley, los Estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum, y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- f. Verificar arqueo de valores en tesorería por lo menos una vez por trimestre.
- g. Verificar que el quórum de las Asambleas, el sistema de votación y que los mecanismos de decisión se ciñan a los presentes Estatutos.
- h. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al o la representante legal, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- i. Todas las demás que le señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 33º Fiscal Suplente. Reemplazar al Fiscal (a) en las ausencias absolutas o temporales y en ese caso ejercer las mismas funciones que le competen a éste (a).

CAPITULO IX

Del o la Representante Legal.

Artículo 34º. Designación y Carácter: El o la presidente de la Asociación, ejercerá la representación legal de ésta, será designado(a) por la Asamblea General

Artículo 35º. Son funciones del o la Representante Legal:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación donde se requiera.
- b. Coordinar la Asociación de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- c. Celebrar convenios, contratos, negocios, empréstitos, obligaciones con terceros y constitución de garantías, etc. nacionales e internacionales que sean propios de la Asociación y ordenar los pagos a cargo de la entidad, obteniendo autorización de la Junta Directiva cuando la cuantía sobrepase los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d. Autorizar con su firma los cheques y demás documentos expedidos por la Asociación.
- e. Contratar el personal requerido por la Asociación, con estricta sujeción a la planta de personal, los reglamentos y la escala salarial aprobada por la Junta Directiva; vigilar su desempeño y dar por terminado los contratos cuando sea necesario.
- f. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el plan operativo anual de la Asociación.
- g. Coordinar y asesorar, con las demás personas integrantes de la Junta, la construcción y aplicación de los lineamientos metodológicos de los programas y proyectos.
- h. Elaborar conjuntamente con el tesorero o la tesorera el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- i. Presentar anualmente, en conjunto con el tesorero o la tesorera los balances y estados financieros y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- j. Rendir anualmente ante la Asamblea General, un informe sobre las actividades de administración de la Asociación.
- k. Velar por el cumplimiento del reglamento interno.
- l. Los demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO X

Disolución.

Artículo 36º. La Asociación se disolverá por las causas establecidas por la ley o por la decisión de la Asamblea General expresada a través de voto favorable en la Asamblea de asociados y asociadas. Para la toma de decisiones se seguirán los mismos procedimientos que se estipulan en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 37º. En caso de disolución todos los bienes de la Asociación, pasarán a la entidad o entidades establecidas según el artículo 15 de estos Estatutos.

CAPITULO XI.

Disposiciones Varias.

Artículo 38º. A estos estatutos se entienden incorporadas las normas que regulan esta clase de entidades.

Los presentes estatutos empiezan a regir a partir de su aprobación.